

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de Mayo de 2021, al Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de desistimiento. Rad 2019-591. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

En primer término, se autoriza a la estudiante de derecho LAURA VANESSA ROA RUIZ identificada con cedula de ciudadanía 1.000.514.075., miembro activo del consultorio jurídico del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, para que actúe en representación de la parte demandante MARÍA BARBARA TORRES QUIROGA, conforme el poder a ella sustituido, de conformidad con el artículo 30 decreto 196 de 1971.

Ahora, visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la apoderada demandante presenta desistimiento de las pretensiones de la demanda. En este sentido, cabe indicar que el artículo 77 del Código General del Proceso establece:

*“(...) El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco recibir, allanarse, ni disponer del derecho en litigio, **salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa (...)**”*

Sobre el desistimiento de las pretensiones de la demanda el artículo 314 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica del Art. 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”

Así las cosas, encuentra el Despacho que en efecto la apoderada, que representa los intereses de la señora MARÍA BARBARA TORRES QUIROGA, cuenta con facultad expresa para desistir de la presente acción de conformidad con el poder a ella sustituido, a lo que se suma que el desistimiento es también presentado por la demandante, por lo que no existe duda sobre la voluntad de la parte en tal sentido.

En consecuencia, se accederá a la solicitud, no sin antes advertir que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada, así el auto que acepta el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia, de conformidad con el articulado que precede.

En los términos del inciso 4 del artículo 312 del C.G.P., no hay lugar a imponer costas a cargo de alguna de las partes.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** presentado por la parte demandante, con ocasión de la presente demanda laboral de única instancia interpuesta por la señora **MARIA BARBARA TORRES** en contra de **CASALIMPIA S.A.**

SEGUNDO: Consecuencialmente, se **DECLARA TERMINADO** el presente proceso.

TERCERO: Sin condena en costas, ante su no causación.

CUARTO: La presente providencia produce los mismos efectos de una sentencia, de conformidad con el Art. 314 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se **AUTORIZA** a la estudiante de derecho **LAURA VANESSA ROA RUIZ** identificada con cedula de ciudadanía 1.000.514.075., miembro activo del

consultorio jurídico del Colegio Mayor Nuestra Señora del Rosario, para que actúe en representación de la parte demandante **MARÍA BARBARA TORRES QUIROGA**, conforme el poder a ella sustituido, de conformidad con el artículo 30 decreto 196 de 1971.

SEXTO: Una vez en firme la presente decisión, se ordena el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 040 de Fecha 02- 06 – 2021

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

DRS

Firmado Por:

VANESSA PRIETO RAMIREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 04 PEQUEÑAS CAUSAS LABORAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7898deeb87072207aee6d27537077217f79b1994f618d4617a6dd065e5d911c1

Documento generado en 02/06/2021 07:52:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>